

les de esta diócesis lo que de otros escribe San Alfonso, *instrut. catechist.* p. 1. c. 3:—"Tot personae in die festo quod quid habent animum intantum? ad ludendum, ad intemperanter bibendum: et ad inhoneste loquendum." No es para esto la institucion de las festividades. "Quare sciscitor, escribe el mismo santo, Deus festa constituit? instituit ut uniusquisque, cum in omnibus aliis hebdomadae diebus bonis corporis vacaverit, in die festo bonis animae vacet. "Et non sufficit Sacro tantum interesse, sed opus est ut concionem audiat, visitet SS. Sacramentum, se Deo commendet, aliosque pietatis actus exercent."

IV

Publicacion de indulgencias.

A fin de que los fieles de esta diócesis, recuerden más facilmente las muchas indulgencias que la Santa Sede Apostólica se ha dignado concederles, exhortamos á los venerables párrocos y demas rectores de las Iglesias y capillas del Arzobispado, y expresamente les mandamos que formen un sumario de todas ellas, el cual se fijará en alguna parte del templo, en que todos puedan leerlo, siempre que quieran. En él se escribirán las siguientes:

1.º Dia 4 de cada mes.—Indulgencia plenaria perpetua, aplicable por las benditas ánimas del purgatorio,

concedida á los que, habiendo confesado y comulgado, visitaren cualquiera Iglesia, haciendo oracion por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, extirpacion de las heregias, exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia.—Rescripto del Sumo Pontífice Gregorio XVI, de 31 de Marzo de 1843, publicado aquí á 20 de Setiembre del mismo año.

2.º Dia 8 de cada mes.—Indulgencia plenaria perpetua á todos los fieles que, habiendo confesado y comulgado, visiten alguna Iglesia pública de la Diócesis, rogando á Dios Nuestro Señor por la exaltacion de nuestra santa fé católica, concordia entre los príncipes cristianos, extirpacion de las heregias, y por la propagacion y aumento de la devocion á la Purísima Virgen María en su Inmaculada Concepcion.—Breve de Nuestro Santísimo Padre Pio IX, á 21 de Febrero de 1862, publicado en el mismo año por los Señores Gobernadores de la Mitra.

3.º Dia 12 de Diciembre—que comienza desde las primeras Vísperas, —y tambien el 12 de los otros meses del año. Indulgencia plenaria perpetua, á los que, habiendo confesado y comulgado, visitan su parroquia haciendo oracion por las necesidades de la Iglesia y del Estado.—Breve del Sr. Pio IX, á 15 de Diciembre de 1851.

(Continuará.)

Por la redaccion, traducciones é inserciones, N. Parga.

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Responsable,—N. Parga.

Imp. de N. Parga.

Tom. 2.

Guadalajara, Noviembre 22 de 1879.

Num 46

SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

Congregacion del Indice.

Por decreto dado el 10 de julio de 1874, la Sagrada Congregacion del Indice, ha prohibido la lectura de las siguientes obras:

Trois cas de conscience, relativement aux lois de mai. (Mayence, 1873.)

Respectueuse exposition et supplication à l'episcopat prussien, paroles de conciliation, par Vincent Sincère. [Munich, 1874.]

Le Vatican et les Arméniens. [Rome. 1873.]

La misma S. Congregacion hace público que el autor de la obra intitulada: *Union générale, dans la clerge séculier, du sacerdoce et du mariage,* par M. l'abbé Caillet, *subject se laudabiliter et opus reprobavit.*

SECCION II.

Disciplina particular de la Diócesis.

CIRCULAR

del Gobierno eclesiástico del Arzobispado de Guadalajara.

Sres. Curas y demas sacerdotes encargados de la Asociacion del culto perpetuo de Sr. S. José, en las parroquias y vicarias de este Arzobispado.

Dos años há que tuve el gusto de dirigiros la palabra, y por vuestro conducto á vuestras respectivas feligresías, acerca de la tierna y en gran manera piadosa Asociacion del culto perpetuo de Señor San José, establecida canónicamente en casi todas las parroquias de esta Arquidiócesis; siendo el centro de ella el templo de Santa Teresa de esta capital. Entonces, en mi circular de 19 de Setiembre de 1877, con motivo de haberme presentado la Mesa central, encargada de dirigir la Asociacion, el informe y las cuentas correspondientes al primer año de su responsabilidad, en cumplimiento del art.

5.º del reglamento; os manifesté que me hallaba muy complacido y satisfecho en vista de la rapidez con que se habia propagado la expresada Asociacion, y con ella el amor, la devocion y los cultos tan debidos á la excelencia del Patriarca esclarecido, que mereció por sus virtudes ser elegido en los consejos eternos para padre estimativo de nuestro Señor Jesucristo. Además, con el fin de atender al aprovechamiento espiritual de los fieles y estimularlos á la perseverancia y á su amor obsequioso á Señor San José, concedí varias indulgencias, que por la presente rático, deseando que se aproveche de ellas el mayor número posible de mis diocesanos; para lo cual será muy conveniente que sus respectivos párrocos se las recuerden, leyéndoles de nuevo mi supradicha circular de 19 de Setiembre de 1877.

Al presente, lo mismo que hace dos años, me es muy grato participar á los señores curas y demas sacerdotes y fieles de esta diócesis que, más que entónces, me siento fuerte y dulcemente obligado á tributarle á nuestro buen Dios y Señor, las mas humildes gracias por haberse dignado continuar derramando con abundancia sus bendiciones sobre esta nuestra santa y grande Asociacion, destinada á tributarle perpetuamente á Señor San José el culto que le corresponde; de lo cual me he convencido, no solamente por los informes parciales que de continuo se me remiten de las parroquias, y que por mi parte recibo con

sumo agrado, sino tambien por los generales que me ha dado la referida Mesa central, al presentarme sus cuentas el 16 de Agosto del año próximo pasado y en igual fecha del que cursa.

Esas cuentas, que yo personalmente he examinado,—como lo hice con las del primer año,—y esos informes que, á la vez que se refieren á la Asociacion en general, se ocupan de cuanto en orden á ella ha ocurrido cada año, en las parroquias y vicarías en que felizmente se halla establecida, patentizan de un modo indudable que, como he dicho, Dios Nuestro Señor que me determinó al arreglo de esta Asociacion, la ha hecho amable al pueblo cristiano; haciéndole comprender muy bien los inmensos beneficios que su paternal Providencia ha querido dispensarnos, tanto á la Iglesia como á los fieles en particular, por las continuas preces y plegarias que los asociados elevan á los cielos, mediante su insigne patron el Santísimo Patriarca Señor San José.

Efectivamente, la conciencia de cuantos hayan sido hasta ahora fieles al compromiso que contrajeron al inscribir su nombre en el registro de la Asociacion, será siempre testigo de las innumerables gracias que Dios les ha concedido en orden á su propia santificacion, como fruto de aquellas oraciones y de las prácticas piadosas con que han procurado honrar al Santo Patriarca. ¡Ah! cuántos por este medio se habrán apartado del pecado, origen y causa de todos los males! Cuan-

tos, que, dominados miserablemente por los vicios, se habrán convertido al Señor y se habrán salvado, merced á los ruegos de José, cuya intercesion es ante Dios la más poderosa, despues de la de María Santísima!—Y por lo que mira á los bienes temporales, casi cada familia, cada individuo de los que pertenecen á la Asociacion, son otros tantos pregoneros de la munificencia con que Dios Nuestro Señor se complace en dispensarlos, cuando así conviene á las miras de su Providencia en el orden espiritual, como un premio al amor y á la verdadera devocion al varon esclarecido á quien quiso que su Hijo Santísimo, Nuestro Señor Jesucristo, reconociese como á su padre.

En fin, son imponderables los bienes que Señor S. José, patron de la Iglesia universal, le está dispensando en esta Arquidiócesis, mediante la Asociacion á que me he estado refiriendo; pues ya se han ordenado de sacerdotes tres de los jóvenes á quienes protege y auxilia con los recursos necesarios al efecto, conforme al art. 4.º de su reglamento; y actualmente sostiene en el Seminario conciliar de esta capital, treinta colegiales que, si Dios así lo quiere, á su debido tiempo vendrán á ser otros tantos sacerdotes que luego irán, llenos del espíritu del Señor, á administrar los santos Sacramentos, y á impartir los auxilios espirituales á tantos de los pueblos y congregaciones de este Arzobispado que se lamentan, y con razon, de hallarse privados del

consuelo de tener en su seno un ministro de Jesucristo, de quien poder recibir con oportunidad aquellos auxilios y sacramentos tan necesarios para la santificacion y salvacion eterna de nuestra alma; y que con frecuencia en vano lo solicitan, con las reiteradas instancias que les dicta su piadosa religiosidad; porque los sacerdotes con que se cuenta en la actualidad, son muy pocos para atender á las muchísimas necesidades de esa clase que de continuo se ofrecen en esta extensa diócesis, que la Providencia del Señor se ha servido confiar á mis cuidados.

Por tanto, recomiendo con encarecimiento á les Sres. curas y á los demas sacerdotes encargados de la Asociacion Josefina, en las cabeceras de las parroquias y en las vicarías, que, movidos por las razones expuestas, procuren continuar trabajando con el mismo empeño con que lo han hecho desde un principio; para que la repetida Asociacion se consolide más y más, y se aumente y se propague cuanto fuere posible; para que llene cumplidamente sus altos fines en la mayor escala que se pueda. Para esto se cuenta, por beneficio de Dios, con la muy conocida religiosidad de nuestras feligresías, con su nunca desmentida piedad y acendrado amor y firme devocion al esclarecido Patriarca Señor San José.

Y á fin de que la presente circular, llegue á conocimiento de los Señores párrocos y demas sacerdotes á quienes se dirige, he mandado se publique en

la "Coleccion de Documentos eclesiásticos," y espero que se me dará aviso oportuno de su recibo, para mi conocimiento.

Guadalajara, Octubre 19 de 1879.

† PEDRO,
Arzobispo de Guadalajara.

CARTA PASTORAL

QUE

EL ILLMO. SR. ARZOBISPO

DE GUADALAJARA,

Dr. D. Pedro Espinosa,

dirige al clero

de su Diócesis, con motivo de las segundas conferencias diocesanas, celebradas en la Iglesia de la Soledad de esta ciudad en Enero de 1866.

(Continúa.)

4.º Juéves último de cada mes. Indulgencia plenaria perpetua, concedida por el mismo Pontífice Pio IX á todos los que, habiendo confesado y comulgado, visiten alguna Iglesia pública de esta Diócesis, haciendo oracion por la extirpacion de las heregias, exaltacion de la santa fé católica, paz y concordia entre los príncipes cristianos y porque se aumente la devocion á Jesus Sacramentado.—Breve de 21 de Febrero de 1862, publicado el mismo año por los Sres. Gobernadores de la Sagrada Mitra.—A mas de estas

cuatro indulgencias mensuales, hay las dos anuales que siguen:

5.º Dia 19 de Marzo.—Indulgencia plenaria perpetua á los que, previa confesion y comunión, visiten su parroquia, haciendo oracion por las necesidades de la Iglesia y del Estado.—Breve de nuestro Santísimo Padre Pio IX, publicado en la Diócesis, por adicto de 20 de Agosto de 1855.

6.º Dia del santo titular de la respectiva parroquia: á los que la visitaren haciendo lo demas que se acaba de decir para la de 19 de Marzo, como se advierte en el mismo citado Breve y edicto. Su Santidad concede en él, que si el santo titular de alguna parroquia, es Nuestra Señora de Guadalupe ó Sr. S. José, esta indulgencia se traslade al dia 29 do Junio.

En seguida de estas seis indulgencias, se hará mencion de las concedidas á la respectiva parroquia, á fin de que los fieles no olviden estas gracias y puedan aprovecharlas: los párrocos y demas rectores de las Iglesias, cuidarán de explicar á los pueblos lo que son las indulgencias, lo mucho que nos aprovechan y las disposiciones necesarias para lograrlas. A mas de éstas, hay otras generales que se anotan en el Directorio que se publica cada año, y son mas conocidas, v. g., la del dia de finados.

En el § 5.º de las Conferencias habidas en Enero de 1865, inculcamos

la necesidad de predicar el Evangelio los domingos y demas dias festivos, para la instruccion del pueblo fiel; y al mismo tiempo nos lamentábamos de la negligencia de algunos sacerdotes que se resisten á anunciar la palabra de Dios en las Iglesias y capillas rurales: nos fué indispensable obligarlos con la pena de suspension á cumplir un deber tan sagrado.

Los Sres. teólogos consultores, en su dictámen de 15 de Noviembre último, nos han manifestado lo muy conveniente que seria hacer extensiva esta medida á las Iglesias de los pueblos que no son cabecera de parroquia, y cuyos habitantes es muy justo que no carezcan de un bien tan importante á sus almas. En efecto, esas poblaciones son dignas de todos nuestros cuidados, lo mismo que los que viven en las haciendas y rancherías: unos y otros han menester la predicacion del sacerdote, en los dias que la Iglesia, nuestra santa Madre, dedica especialmente al culto divino, sin que sea posible al respectivo párroco, ocurrir á tan grave necesidad, por tener que hacerlo esos mismos dias en la Iglesia parroquial. ¿Y por qué el sacerdote que celebra en dichas poblaciones, se ha de limitar á la sola misa que le pagan, sin dignarse ocupar un cuarto de hora mas en instruir á aquellas pobres almas? ¿es, por ventura, un gravámen insoportable, dirigirles la palabra, ó leerles algun libro por el cortísimo tiempo de quince ó veinte minutos? ¡Ah! no demos lugar á que el sobera-

no Juez de vivos y muertos nos recon venga diciéndonos: *Petierunt parvuli panem; et non erat qui frangeret eis.* Obra es de misericordia enseñar al que no sabe, obra mas moritoria que la de vestir al desnudo y dar de beber al sediento: los pueblos necesitan ser instruidos en la doctrina del Divino Maestro Jesucristo: su necesidad es grave, muy grave. y siempre que podamos, debemos socorrerla. *Misericordia, como escribe S. Agustin, est alienae miseriae in nostro corde compassio, qua utique, si possemus, subvenire compellimur.* (Lib. 9 de civit. Dei.) Es obra de misericordia; mas éstas obligan de precepto en necesidad grave, como dice el catecismo que aprendimos cuando niños, y lo inculcaban en el suyo los Padres del Concilio IV Mejicano.

En vista de todo esto, y deseando, como debemos, que en las poblaciones todas de nuestra Diócesis se cumpla eficazmente ese precepto, ordenamos que todo Sacerdote que, en domingo ó cualquier otro dia festivo del año, celebre en la Iglesia ó Capilla de cualquiera poblacion, llámese pueblo, congregacion, hacienda, rancho, etc. (que no sea la cabecera misma de la parroquia en donde tiene que predicar el Cura ó quien hace sus veces) está obligado á predicar por espacio de un cuarto de hora sobre algun punto de la doctrina cristiana; ó por lo menos deberá leer por igual espacio de tiempo algun libro que la explique de una manera clara y acomodada á la capacidad de